



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Señor juez el rad.2013-00017 con solicitud de medidas cautelares, se informa que el proceso se encuentra archivado teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de diciembre de 2018 se decretó su desistimiento tácito. 06 julio de 2020. Sirvase proveer.


JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2013-00017-00
Demandante: Coomuldesa LTDA.
Demandado: Félix Andrés Román Pradilla y Mauricio Morales Duarte

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la imposición de la medida cautelar deprecada por el extremo ejecutante.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El peticionario solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que posea el demandado **MAURICIO MORALES DUARTE** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, pero revisados el expediente referido se observa que se encuentra archivado, luego de decretarse el Desistimiento Tácito en auto del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Clase de Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 2013-00017-00
Demandante: Coomuldesa LTDA.
Demandado: Félix Andrés Román Pradilla y Mauricio Morales Duarte



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Así las cosas, se torna improcedente lo pretendido por el solicitante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**
de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

ÚNICO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por la parte demandante, recibida vía correo electrónico el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ